

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA**  
**PALACIO LEGISLATIVO**  
**P R E S E N T E.**

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**; la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

**Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 119,  
de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa**

**FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO**

I. En atención a lo mandado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los Diputados en la Entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de Ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **adicionar** un tercer párrafo al artículo 119, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, a fin de establecer que en los servicios de atención a la población y de recepción de quejas de la ciudadanía, se promueva el uso de sistemas y tecnologías de la información y

las comunicaciones, principalmente el de aquellas que cuenten con un diseño universal y que sean accesibles para personas con discapacidad.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 1o, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la Ley.

Asimismo, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El derecho a la no discriminación y a la igualdad de trato es una responsabilidad del Estado Mexicano, derivada del marco jurídico nacional; y es un compromiso asumido ante la comunidad internacional, mediante la firma y ratificación de diversos instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en virtud de los cuales nuestro país está obligado a respetar, proteger, satisfacer y promover el derecho a la no discriminación, dentro del territorio nacional, y a contribuir a la realización de tales instrumentos en el ámbito internacional.

Entre los instrumentos se destaca el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo; el Pacto Internacional de Derechos Económico, Sociales y Culturales; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Por su parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, tiene por objeto establecer las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los Derechos Humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

De lo anterior se advierte que el Estado debe implementar y promover acciones para garantizar la participación e inclusión plena, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna en el goce y ejercicio de los Derechos Humanos; entre ellos, el acceso a las tecnologías de la información.

Por parte, VI. La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en el año 2011 declaró el acceso a internet como un Derecho Humano, por ser una herramienta que favorece el crecimiento y el progreso de la sociedad en su conjunto.

En ese sentido, en el informe denominado "tendencias claves y los desafíos que enfrenta el acceso a internet como derecho universal", el Relator Especial considera que el Internet se ha convertido en un instrumento indispensable para ejercer diversos derechos humanos, luchar contra la desigualdad y acelerar el desarrollo y el progreso humano, y la meta del acceso universal a Internet ha de ser prioritaria para todos los Estados.

En consecuencia, alienta a que cada uno debe elaborar una política eficaz y concreta en consulta con personas de todos los sectores de la sociedad, entre ellos

el sector privado, y con los ministerios gubernamentales competentes, a fin de que Internet resulte ampliamente disponible, accesible y asequible para todos los sectores de la población.

Sin embargo, sabemos que la tecnología aún enfrenta retos en cuanto a las barreras que la limitan, de las cuales se destacan los equipos o los programas, el entorno o contexto lo impide, el diseño de la información y los documentos en que se ofrece, y cuando las personas usuarias tienen algún tipo de discapacidad (física, visual, auditiva, intelectual), una limitación de sus capacidades u otra insuficiencia atribuida a la persona (bajos niveles de instrucción o de capacitación), que los limita en el acceso y uso de las tecnologías.

En este orden ideas, el sustento de esta iniciativa del Partido Sinaloense descansa en lo establecido en el artículo 9 numeral 1 inciso b de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, que a la letra dice:

#### **“Artículo 9**

##### **Accesibilidad**

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas a:

a) (...)

b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia”.

En ese tenor, los suscritos vemos la necesidad de presentar esta iniciativa que adicionar un tercer párrafo al artículo 119, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, a fin de establecer que en los servicios de atención a la población y de recepción de quejas de la ciudadanía, se promueva el uso de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, principalmente el de aquellas que cuenten con un diseño universal y que sean accesibles para personas con discapacidad.

Lo anterior, con la finalidad de eliminar las brechas comunicacionales, normativas o de cualquier otro tipo que puedan obstaculizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas discapacitadas al momento de hacer uso de los servicios o presentar quejas en los casos que fueran sujetos de delitos, lo que estimamos que esta propuesta contribuirá a que haya un mejor acceso de justicia de este grupo vulnerable de personas.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

**DECRETO NÚMERO:** \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se **ADICIONA** un tercer párrafo al artículo 119, de la **Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

**Artículo 119.- ...**

...

**En los servicios de atención a la población y de recepción de quejas de la ciudadanía, se deberá promover el uso de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, principalmente aquellas que cuenten con un diseño universal y que sean accesibles para personas con discapacidad.**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se le opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 28 de julio de 2020**

**POR EL PARTIDO SINALOENSE**



**DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ**

**CIUDADANO SINALOENSE**



**C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**